

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PUBLICIDAD
COMUNITARIA, DE LOS SEGUROS DE VIDA, DE ACCIDENTES Y DE SUS
COMPLEMENTARIOS PARA LOS MIEMBROS Y EL PERSONAL DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA**

PRIMERA.- PREÁMBULO Y DEFINICIONES.

La contratación a que sirve de base este pliego se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y por las presentes prescripciones técnicas particulares, por la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, y supletoriamente por las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación. En cuanto a sus efectos y extinción, por lo dispuesto en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás preceptos de general aplicación, así como por las condiciones establecidas en los pliegos reguladores del procedimiento abierto y las que se recojan en las pólizas correspondientes.

1. Tomador del seguro.

El Parlamento de Navarra, quedando facultada su Presidenta para la formalización de los correspondientes contratos.

2. Asegurador.

La entidad que asuma las coberturas de los riesgos y demás obligaciones contractuales.

3. Asegurados.

1 Tendrán la condición de asegurados los Parlamentarios Forales integrantes del Parlamento de Navarra mientras ostenten tal condición conforme al Reglamento del Parlamento de Navarra, con absoluta independencia de cuál sea el momento o forma en que el Tomador del seguro comunique al Asegurador

la inclusión o alta en la póliza correspondiente. En caso de extinción del mandato, mantendrán su condición de asegurados hasta la fecha de toma de posesión de los nuevos parlamentarios mediante el Juramento o Promesa correspondiente.

Conforme a la legislación vigente, el Parlamento de Navarra está integrado por 50 parlamentarios. Se adjunta a este pliego como Anexo I la relación numérica, ordenada por fecha de nacimiento e indicación de sexo.

2. Tienen igualmente la condición de asegurados el personal al servicio del Parlamento de Navarra, que conforme al artículo 1 de su Estatuto regulador, está integrado por los funcionarios, el personal eventual y el personal contratado, siempre que se encuentren en situación de servicio activo o alta.

A estos efectos, se considerarán como situaciones de servicio activo o alta no sólo los períodos de prestación efectiva de servicios, sino también los correspondientes a permisos reglamentarios, licencias retribuidas, licencias no retribuidas inferiores a tres meses, incapacidades temporales, descansos por maternidad, adopciones o acogimientos familiares, períodos de excedencia para cuidado de hijos o familiares y situaciones asimiladas.

Asimismo, se consideran en servicio activo los funcionarios en situación de comisión de servicios, tanto los pertenecientes al Parlamento de Navarra que estén prestando sus servicios en otras Administraciones Públicas, como a la inversa, si bien las garantías y capitales de este seguro sólo operarán completando hasta la cantidad aquí asegurada la suma establecida por los seguros de las otras Administraciones Públicas para estos asegurados, o en su totalidad para las garantías que éstos no establezcan.

El número de empleados al servicio del Parlamento de Navarra a fecha 30 de septiembre de 2009 asciende a 74. Se adjunta como Anexo II la relación numérica, ordenada por fecha de nacimiento e indicación de sexo.

SEGUNDA.- SEGURO DE VIDA.

1. Asegurados.

El número total de personas aseguradas, a fecha 30 de septiembre de 2009, asciende a 124:

- Parlamentarios 50
- Personal.....74

2. Riesgos y capitales asegurados.

La póliza deberá cubrir como riesgo principal el Fallecimiento del Asegurado **por cualquier causa**, y como complementario la Invalidez Permanente, sea Absoluta o Total, derivada de enfermedad o accidente, con las excepciones que se recogen en el apartado 5.

El capital asegurado e inalterable para cada uno de las garantías descritas será de sesenta mil ciento un euros y veintín céntimos (60.101,21 €) que se abonarán en un solo pago.

En el Fallecimiento por cualquier causa se entiende incluido el suicidio desde el mismo momento de entrada en vigor de la póliza.

3. Invalidez Permanente Absoluta.

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible provocada por enfermedad o accidente originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento personal de cualquier relación laboral o actividad profesional.

4. Invalidez Permanente Total.

Se entiende por Invalidez Permanente Total, la situación física irreversible provocada por enfermedad o accidente originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el

desarrollo de su actividad profesional habitual o de una actividad similar propia de su formación y conocimientos profesionales.

5. Riesgos excluidos.

Quedan excluidos de la cobertura complementaria de invalidez los siguientes riesgos y situaciones:

- a) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, siempre que dicha intencionalidad resulte declarada por la autoridad competente.
- b) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente, siempre que dichas circunstancias fueran la causa determinante del accidente y así resulte acreditado de modo fehaciente.
- c) Los accidentes derivados de la participación del Asegurado en actos delictivos, declarados en sentencia firme, así como los que ocurran en duelos o riñas, excepto en el caso de legítima defensa o tentativa de salvamento de personas o bienes.
- d) Los accidentes derivados de guerras o conflictos bélicos.
- e) Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos físicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- f) Los accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de una radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como los producidos por rayos láser, máser o ultravioletas, generados artificialmente, salvo que la radiación tenga su origen en el ámbito de la prestación de servicio profesional.
- g) Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier tipo de deporte.

6. Limitaciones de la cobertura complementaria en relación a enfermedades preexistentes.

Con carácter general quedarán cubiertas las consecuencias invalidantes que tengan su origen directo en enfermedades preexistentes a la entrada en vigor del seguro, con las siguientes excepciones:

- a) Cuando el asegurado se encontrase ya en el momento de alta en el seguro en situación de incapacidad temporal causada por dicha enfermedad y permaneciese en dicha situación hasta la fecha de la Invalidez Permanente.
- b) Cuando la situación invalidante causada por la enfermedad preexistente se produjera o declarase en los tres meses siguientes al alta en el seguro. Transcurrido dicho plazo, el Asegurador podrá reducir en un 50% el importe del capital que debe abonar si se produjera o declarase la situación invalidante durante los tres meses siguientes.

A efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores el alta en el seguro tiene lugar respecto del colectivo inicial en la fecha de entrada en vigor del contrato y para asegurados posteriores en la fecha del primer alta en el seguro.

Los concursantes podrán establecer en sus propuestas otras reglas técnicas para la delimitación de esta cobertura que puedan resultar más beneficiosas para los asegurados.

TERCERA.- SEGURO DE ACCIDENTES.

1. Asegurados.

El número total de personas aseguradas, a fecha de 30 de septiembre de 2009 asciende a 124:

- Parlamentarios..... 50
- Personal74

2. Riesgos y capitales asegurados.

Quedarán cubiertos por la póliza los riesgos de Fallecimiento y de Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Permanente Parcial, derivados de accidente, sea éste común o laboral.

Se entenderá por accidente toda lesión corporal que derive de una causa súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado que le produzca la muerte o una situación de invalidez amparada por la cobertura contratada.

Quedan cubiertas, asimismo, las secuelas cuyo origen se encuentre en procesos traumáticos causados por accidente o intervenciones derivadas del mismo, así como las agravaciones de las secuelas originarias producidas por intervenciones que tengan su causa en aquel.

Tendrán también la consideración de accidente, a efectos de indemnización, los hechos que se califiquen como tal accidente por los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes cuya declaración vinculará al asegurador.

El capital asegurado e inalterable, para cada una de las garantías descritas será el siguiente:

A) Parlamentarios.

- Noventa mil ciento cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos (90.151,82 €), para el caso de fallecimiento.
- Ciento ochenta mil trescientos tres euros y sesenta y tres céntimos (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Absoluta.
- Un porcentaje, determinado según baremo, sobre el capital asegurado fijado para la Invalidez Permanente Absoluta (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Parcial.

B) Personal.

- Noventa mil ciento cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos (90.151,82 €), para el caso de fallecimiento.
- Ciento ochenta mil trescientos tres euros y sesenta y tres céntimos (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Absoluta.

- Un porcentaje, determinado según baremo, sobre el capital asegurado fijado para la Invalidez Permanente Absoluta (180.303,63 €), para el caso de Invalidez Permanente Parcial.

3. Invalidez Permanente Absoluta

Además de las pérdidas anatómicas o funcionales determinantes de la total ineptitud para cualquier actividad laboral o profesional, se entenderá en todo caso como Invalidez Permanente Absoluta la ceguera absoluta, parálisis completa, enajenación mental permanente, cualesquiera lesiones que requieran guardar cama permanentemente y la pérdida o impotencia funcional absoluta y permanente de ambas piernas o de ambos pies, de ambos brazos o ambas manos, la simultánea de un miembro inferior y otro superior de los indicados y la pérdida total de la funcionalidad de la columna vertebral con o sin manifestaciones neurológicas.

4. Invalidez Permanente Parcial.

Se entiende por Invalidez Permanente Parcial, las pérdidas anatómicas o funcionales que no constituyen Invalidez Permanente Total.

El Baremo aplicable será el siguiente:

PERDIDA ANATÓMICA O FUNCIONAL	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
- Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro.	70
- Pérdida de un ojo, conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular.	35
- Catarata traumática bilateral operada (afaquia).	24
- Catarata traumática unilateral operada (afaquia).	12
- Sordera completa.	60
- Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad.	40
- Pérdida total del olfato o del gusto.	10
- Trastornos del lenguaje oral, con imposibilidad de emitir vocablos coherentes y discernibles.	70
- Pérdida total de una oreja.	7,5

- Pérdida total de las dos orejas.	15
- Deformación o desviación del tabique nasal que impida la normal función respiratoria.	10
- Pérdida de la nariz.	20
- Ablación del maxilar inferior	30
- Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales sin complicaciones neurológicas: 3 por 100 por cada vértebra afectada, con máximo de	20
- Pérdida total funcional de un pulmón o reducción funcional al 50 por 100 de toda la capacidad pulmonar.	25
- Rotura diafragmática.	10
- Ablación de un riñón (nefrectomía).	20
- Ablación del bazo (esplenectomía).	5
- Amputación de un brazo a nivel escapulo-humeral.	70
- Amputación de un brazo entre la inserción del deltoides y la articulación del codo.	65
- Amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo.	60
- Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta.	55
- Amputación de cuatro dedos de una mano.	50
- Amputación del dedo pulgar.	25
- Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo.	15
- Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o de dos de sus falanges.	5
- Pérdida total del movimiento de un hombro.	30
- Pérdida total del movimiento de un codo.	20
- Parálisis completa del nervio radial, o del cubital o del mediano.	25
- Pérdida total del movimiento de una muñeca.	20
- Pérdida total del movimiento de una cadera.	20
- Fractura de la sínfisis del pubis desplazada.	15
- Amputación de un miembro inferior por encima de la articulación de la rodilla.	60
- Amputación de un miembro inferior conservando la articulación de la rodilla.	55
- Amputación de un pie.	50
- Amputación parcial de un pie, conservando el talón.	20
- Amputación de un dedo gordo.	10

- Amputación de cualquier otro dedo de un pie.	5
- Acortamiento de una pierna 5 cm. o más.	10
- Parálisis total del ciático poplíteo externo.	15
- Fractura no consolidada de una pierna o un pie.	40
- Fractura no consolidada de una rótula.	20
- Pérdida total del movimiento de una rodilla.	20
- Pérdida total del movimiento de un tobillo.	20

- * El baremo puede ser complementado con la inclusión de otros supuestos no contemplados.
- * Para las lesiones que finalmente no estén previstas en el baremo, el grado de invalidez y la fijación de la cantidad indemnizable se efectuará en proporción a su gravedad, comparada con la de las incapacidades relacionadas.
- * La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano será asimilable a la pérdida total del mismo.

5. Riesgos incluidos.

Quedarán expresamente incluidos dentro del alcance de la póliza como accidentes:

- Las consecuencias derivadas del infarto de miocardio, sea cual fuere la causa que lo origine.
- Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
- Ingestión por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos.
- El ahogamiento por efecto del agua.
- Las consecuencias de todo tipo de mordeduras de animales y picaduras de insectos.

- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, desmayos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, alienaciones mentales inconsciencia o sonambulismo.
- Los producidos en acciones de legítima defensa o derivados de tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Los desgarros musculares causados por esfuerzos repentinos y extraordinarios, así como las hernias abdominales debidas a una causa violenta y repentina.
- Los derivados de la práctica de cualquier tipo de actividad deportiva siempre que no tengan carácter profesional.
- Los ocasionados como consecuencia de conducir u ocupar motocicletas o ciclomotores, salvo que se conduzca el vehículo a motor careciendo de la debida autorización administrativa.
- Los accidentes cerebro-vasculares u otras lesiones similares siempre y cuando se califiquen como accidentes por los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes de la Seguridad Social o los órganos que los sustituyan.

6. Asistencia en viaje.

- a) La póliza habrá de recoger una cobertura complementaria de asistencia en viaje fuera de Navarra, para atender al personal funcionario del Parlamento de Navarra, y a sus cónyuges e hijos, no afiliado a la Seguridad Social, que se relaciona en el Anexo III. El importe de los gastos sanitarios derivados de accidente o enfermedad que debe garantizar el Asegurador será de tres mil cinco euros y seis céntimos (3.005,06 €) y serán abonados cualquiera que sea el médico u hospital que preste el servicio sin perjuicio de que el asegurador indique al darle cuenta del siniestro el servicio que le parezca más conveniente.

- b) Asimismo, este seguro complementario de asistencia en viaje podrá extenderse en el futuro al resto del personal de la Cámara que se determine y a partir de la fecha que se señale en el correspondiente Acuerdo de la Mesa del Parlamento, que será comunicado al asegurador.
- c) A fin de que se pueda reflejar en la prima la posibilidad de ampliación del número de asegurados, las ofertas de las aseguradoras contendrán dos distintos importes de prima por asegurado, según que el número de asegurados sea inferior a 30 o igual o superior a 30.
- d) Además de a los gastos de curación derivados de accidentes o enfermedades que pudieran sobrevenir a los asegurados en cualquier lugar fuera de Navarra, la cobertura de este seguro se extiende exclusivamente a los siguientes conceptos: repatriación o transporte de heridos o enfermos, repatriación o transporte en caso de fallecimiento y desplazamiento y estancia de un acompañante en caso de hospitalización.
- e) Los concursantes que no dispongan de cobertura directa y autorización administrativa para esta contingencia, deberán incluir en la propuesta técnica el modo en que harán efectivas las prestaciones de este seguro complementario.

CUARTA.- MEJORAS POR AMPLIACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS.

Las coberturas económicas establecidas en este pliego son fijas o inalterables, no estando sujetas a revalorización. En consecuencia, no podrán ser objeto de alteración por los concursantes, ni tan siquiera a efectos de mejora.

Sin perjuicio de ello, se podrán introducir mejoras en las propuestas mediante la fijación de capitales adicionales (bien mediante porcentaje del capital asegurado o a tanto alzado) para contingencias o riesgos específicos: situaciones de Gran Invalidez, accidentes de circulación, rentas de escolarización, ayudas por defunción o sepelio, etc.

QUINTA.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS SEGUROS.

Todos los países del mundo.

SEXTA.- ÁMBITO TEMPORAL.

El Asegurador indemnizará los siniestros siempre que se produzcan dentro del periodo de cobertura de los seguros tanto si tienen lugar en la vida ordinaria del Asegurado como en el ejercicio de su profesión.

En el supuesto de accidente producido dentro del periodo de cobertura, quedarán amparadas sus consecuencias dañosas durante, al menos, los cinco años siguientes a su ocurrencia.

La baja o cese en el seguro, por cualquier causa, no afectará a los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la pertenencia al colectivo.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE ADHESIÓN.

Quedan automáticamente asegurados, sin necesidad de cumplimentar requisito de ningún tipo, las personas que tengan la condición de parlamentario o personal al servicio del Parlamento de Navarra, en cualquier momento de vigencia de la póliza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Tomador facilitará la relación de las personas aseguradas al Asegurador, así como las variaciones de altas y bajas que se produzcan durante la vigencia de los seguros.

Todas las coberturas se extinguirán al cumplir los asegurados los 70 años de edad, salvo en el caso de los Parlamentarios que quedarán cubiertos en todo caso mientras ostenten dicha condición.

OCTAVA.- BENEFICIARIOS.

En caso de fallecimiento serán beneficiarios y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el asegurado a través de declaración efectuada al Asegurador directamente o a través del Tomador.
2. El cónyuge del asegurado, salvo que exista separación legal.

3. Los hijos del asegurado por partes iguales.

4. Los padres del asegurado.

5. Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado o a la Comunidad Foral de Navarra.

6. Tomador del seguro.

NOVENA.- VARIACIONES EN EL COLECTIVO ASEGURADO.

El Tomador comunicará semestralmente al Asegurador las Altas y Bajas que se produzcan con posterioridad a la formalización del contrato, a los efectos de su repercusión en el importe de las primas.

La liquidación de la repercusión habida en las primas anuales se efectuará imputando genéricamente a cada asegurado la cantidad que resulte de dividir el importe de la prima anual de las pólizas entre el número inicial de asegurados (124), aplicándose a continuación a cada sujeto la prima positiva o negativa correspondiente al período del año que deba considerársele asegurado.

DÉCIMA.- RESCISIÓN POR SINIESTRO.

El Asegurador renuncia al derecho de anulación del contrato durante la vigencia si acaeciese algún siniestro.

UNDÉCIMA.- TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS.

Se sujetarán a criterios de máxima simplicidad los requisitos documentales para la tramitación y abono de los siniestros que se produzcan.

A estos efectos, la condición de asegurado quedará acreditada mediante certificación administrativa oficial expedida por el Secretario General del Parlamento

ANEXO I
RELACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES

	SEXO	FECHA NACIMIENTO (aaaammdd)	PUESTO
1.	Hombre	19420921	PARLAMENTARIO/A
2.	Hombre	19440222	PARLAMENTARIO/A
3.	Mujer	19450816	PARLAMENTARIO/A
4.	Hombre	19460116	PARLAMENTARIO/A
5.	Hombre	19470130	PARLAMENTARIO/A
6.	Hombre	19470520	PARLAMENTARIO/A
7.	Mujer	19471209	PARLAMENTARIO/A
8.	Hombre	19480921	PARLAMENTARIO/A
9.	Mujer	19500326	PARLAMENTARIO/A
10.	Hombre	19500516	PARLAMENTARIO/A
11.	Hombre	19510304	PARLAMENTARIO/A
12.	Hombre	19520916	PARLAMENTARIO/A
13.	Hombre	19521016	PARLAMENTARIO/A
14.	Hombre	19521218	PARLAMENTARIO/A
15.	Hombre	19530521	PARLAMENTARIO/A
16.	Mujer	19531008	PARLAMENTARIO/A
17.	Mujer	19550524	PARLAMENTARIO/A
18.	Hombre	19570603	PARLAMENTARIO/A
19.	Hombre	19570809	PARLAMENTARIO/A
20.	Hombre	19580716	PARLAMENTARIO/A
21.	Hombre	19590703	PARLAMENTARIO/A
22.	Mujer	19591213	PARLAMENTARIO/A
23.	Hombre	19600131	PARLAMENTARIO/A
24.	Hombre	19610913	PARLAMENTARIO/A
25.	Hombre	19620131	PARLAMENTARIO/A
26.	Mujer	19620525	PARLAMENTARIO/A
27.	Mujer	19621001	PARLAMENTARIO/A
28.	Hombre	19621107	PARLAMENTARIO/A
29.	Hombre	19630325	PARLAMENTARIO/A
30.	Mujer	19640620	PARLAMENTARIO/A
31.	Hombre	19640912	PARLAMENTARIO/A
32.	Hombre	19641021	PARLAMENTARIO/A
33.	Hombre	19670207	PARLAMENTARIO/A
34.	Hombre	19680122	PARLAMENTARIO/A
35.	Hombre	19680512	PARLAMENTARIO/A
36.	Mujer	19680615	PARLAMENTARIO/A
37.	Mujer	19680818	PARLAMENTARIO/A
38.	Mujer	19690415	PARLAMENTARIO/A
39.	Mujer	19690929	PARLAMENTARIO/A
40.	Hombre	19710903	PARLAMENTARIO/A
41.	Mujer	19721024	PARLAMENTARIO/A
42.	Mujer	19730313	PARLAMENTARIO/A

43.	Hombre	19730928	PARLAMENTARIO/A
44.	Mujer	19740105	PARLAMENTARIO/A
45.	Hombre	19750211	PARLAMENTARIO/A
46.	Hombre	19760720	PARLAMENTARIO/A
47.	Mujer	19780605	PARLAMENTARIO/A
48.	Hombre	19780617	PARLAMENTARIO/A
49.	Hombre	19790706	PARLAMENTARIO/A
50.	Hombre	19790721	PARLAMENTARIO/A

ANEXO II
RELACIÓN DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

	SEXO	FECHA NACIMIENTO (aaaammdd)	PUESTO
1.	Hombre	19450818	FUNCIONARIO/A
2.	Mujer	19460505	FUNCIONARIO/A
3.	Mujer	19470810	FUNCIONARIO/A
4.	Hombre	19481230	FUNCIONARIO/A
5.	Hombre	19501105	FUNCIONARIO/A
6.	Mujer	19501114	CONTRATADO/A
7.	Hombre	19510519	FUNCIONARIO/A
8.	Hombre	19510709	EVENTUAL
9.	Mujer	19510817	FUNCIONARIO/A
10.	Mujer	19510824	FUNCIONARIO/A
11.	Hombre	19520902	FUNCIONARIO/A
12.	Mujer	19540810	EVENTUAL
13.	Hombre	19540820	FUNCIONARIO/A
14.	Mujer	19540918	FUNCIONARIO/A
15.	Hombre	19550125	FUNCIONARIO/A
16.	Hombre	19550509	CONTRATADO/A
17.	Hombre	19560707	FUNCIONARIO/A
18.	Hombre	19561027	FUNCIONARIO/A
19.	Mujer	19570126	EVENTUAL
20.	Mujer	19571219	FUNCIONARIO/A
21.	Mujer	19581109	FUNCIONARIO/A
22.	Mujer	19581205	FUNCIONARIO/A
23.	Mujer	19590408	FUNCIONARIO/A
24.	Mujer	19590420	FUNCIONARIO/A
25.	Mujer	19590619	CONTRATADO/A
26.	Mujer	19590626	EVENTUAL
27.	Mujer	19590808	FUNCIONARIO/A
28.	Mujer	19600108	FUNCIONARIO/A
29.	Mujer	19600118	FUNCIONARIO/A
30.	Hombre	19600529	FUNCIONARIO/A
31.	Mujer	19600603	FUNCIONARIO/A
32.	Mujer	19601211	FUNCIONARIO/A
33.	Mujer	19601222	FUNCIONARIO/A
34.	Mujer	19610212	FUNCIONARIO/A
35.	Mujer	19610612	FUNCIONARIO/A
36.	Hombre	19610616	FUNCIONARIO/A
37.	Hombre	19611014	FUNCIONARIO/A
38.	Mujer	19611216	EVENTUAL
39.	Hombre	19620328	FUNCIONARIO/A
40.	Hombre	19620502	EVENTUAL
41.	Mujer	19620820	CONTRATADO/A
42.	Hombre	19621021	FUNCIONARIO/A
43.	Hombre	19630718	FUNCIONARIO/A
44.	Mujer	19630829	FUNCIONARIO/A

45.	Hombre	19630903	FUNCIONARIO/A
46.	Mujer	19630927	FUNCIONARIO/A
47.	Mujer	19631010	FUNCIONARIO/A
48.	Mujer	19640808	CONTRATADO/A
49.	Hombre	19650406	FUNCIONARIO/A
50.	Hombre	19650518	CONTRATADO/A
51.	Hombre	19660904	EVENTUAL
52.	Mujer	19670115	CONTRATADO/A
53.	Hombre	19670701	FUNCIONARIO/A
54.	Hombre	19680214	FUNCIONARIO/A
55.	Hombre	19680803	FUNCIONARIO/A
56.	Mujer	19681130	FUNCIONARIO/A
57.	Hombre	19690331	CONTRATADO/A
58.	Hombre	19690504	EVENTUAL
59.	Mujer	19690526	EVENTUAL
60.	Mujer	19690630	EVENTUAL
61.	Mujer	19691015	FUNCIONARIO/A
62.	Hombre	19700712	FUNCIONARIO/A
63.	Hombre	19700812	CONTRATADO/A
64.	Hombre	19701008	FUNCIONARIO/A
65.	Hombre	19701017	FUNCIONARIO/A
66.	Hombre	19711018	CONTRATADO/A
67.	Hombre	19721206	EVENTUAL
68.	Mujer	19731115	CONTRATADO/A
69.	Hombre	19740420	EVENTUAL
70.	Mujer	19750307	CONTRATADO/A
71.	Hombre	19760219	EVENTUAL
72.	Mujer	19821009	EVENTUAL
73.	Mujer	19840402	EVENTUAL
74.	Hombre	19850205	EVENTUAL

ANEXO III
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA,
NO AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

	SEXO	FECHA NACIMIENTO (aaaammdd)	PUESTO
1.	Hombre	19450818	FUNCIONARIO/A
2.	Mujer	19460505	FUNCIONARIO/A
3.	Hombre	19481230	FUNCIONARIO/A
4.	Hombre	19501105	FUNCIONARIO/A
5.	Hombre	19510519	FUNCIONARIO/A
6.	Mujer	19510817	FUNCIONARIO/A
7.	Hombre	19520902	FUNCIONARIO/A
8.	Hombre	19540820	FUNCIONARIO/A
9.	Hombre	19550125	FUNCIONARIO/A
10.	Hombre	19560707	FUNCIONARIO/A
11.	Hombre	19561027	FUNCIONARIO/A
12.	Mujer	19581109	FUNCIONARIO/A
13.	Mujer	19590420	FUNCIONARIO/A
14.	Mujer	19590808	FUNCIONARIO/A
15.	Mujer	19600118	FUNCIONARIO/A
16.	Hombre	19600529	FUNCIONARIO/A
17.	Mujer	19600603	FUNCIONARIO/A
18.	Mujer	19601211	FUNCIONARIO/A
19.	Mujer	19601222	FUNCIONARIO/A
20.	Hombre	19611014	FUNCIONARIO/A
21.	Hombre	19630718	FUNCIONARIO/A
22.	Mujer	19630829	FUNCIONARIO/A
23.	Hombre	19630903	FUNCIONARIO/A
24.	Mujer	19630927	FUNCIONARIO/A
25.	Hombre	19680214	FUNCIONARIO/A
26.	Mujer	19681130	FUNCIONARIO/A